

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-67199882-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-29657382- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-866-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-29656127-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1040/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.07.26 16:51:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jacinto Daniel Cicero, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Lobo, Secretario de Organización Nacional, Roberto Navarro, Secretario de Interior Nacional, Sergio Mildemberger, Secretario de Prensa, Ana Susana Ligueri, Secretaria de Actas Nacional, Carlos Mantelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Eduardo Corte, Secretario General de la Seccional La Plata, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

- 1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal supervisor representado por la ASIMRA (en adelante, el "Personal") que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (en adelante, las "Empresas") como proveedores de TERNIUM ARGENTINA S.A. en el establecimiento de esta última sito en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2020 y el período transcurrido del año 2021, con el propósito de mantener los niveles de operación en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19.
- 2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descripta en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que las Empresas identificadas en el Anexo I abonarán –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:
- **2.1.** El Personal que hubiera cumplido en forma efectiva e ininterrumpida sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total que, respecto de cada empresa, se indica en el **Anexo** I, en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en una única entrega junto con las remuneraciones del mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubieran otorgado las Empresas.

RE-2021-29656127-APN-DGD#MT

Página 1 de 3

- **2.2.** Al Personal que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos inclusive) hubiera registrado interrupciones o suspensiones de la prestación laboral por cualquier causa, se le liquidará la gratificación arriba indicada en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período arriba indicado.
- **2.3.** Queda establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago.
- **3.** Las Partes dejan expresa constancia de que, por su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria aquí pactada se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), y por tanto no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

El importe respectivo se abonará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – acuerdo ASIMRA-CAA 1/3/2021 y SAC proporcional" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubieran otorgado las Empresas.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

- 4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.
- **5.** Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

SERGIO ME CIEMBERGER
SECRETABLO MACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE TERNIUM ARGENTINA SITO EN RAMALLO

| Empresa Contratista | Número CUIT | Actividad | Monto gratificación |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------|---------------------|
| SIDERNET S.A. | 30678158816 | - | \$ 37.023 |
| TECSESI S.A. | 30715894501 | - | \$ 37.023 |
| CASIUS S.A. | 30715419943 | Limpieza liviana | \$ 37.023 |
| CASIUS S.A. | 30715419943 | Mantenimiento espacios verdes | \$ 32.395 |
| CASIUS S.A. | 30715419943 | Limpieza de oficinas | \$ 30.544 |
| LOBERAZ S.A. | 30648524761 | - | \$ 37.023 |
| ASESORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE GRUAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. | 30708740000 | - | \$ 37.023 |
| SIJAM S.A. | 30714201847 | - | \$ 37.023 |
| SJG MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L. | 30716558831 | - | \$ 37.023 |
| AGUNSA ARGENTINA S.A. | 30709746479 | - | \$ 37.023 |
| PROVSER S.R.L. | 30667110811 | - | \$ 37.023 |
| GRUPO MANTENIMIENTOS REFRACTARIOS S.A. | 33712017479 | - | \$ 37.023 |

Can Can

JACINTO DANIEL OCERO Secretario Acijunto ASIMPIA SERGIO MILDEMBERGER SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA Meathan we have a

RE 2021-29656127-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| ш | m | Δ | rn | • |
|---|---|---|----|---|
| | | | | |

Referencia: Resol 866-21 Acu 1040-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.